



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0134-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 06 de diciembre de 2006

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192 establece que las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, es política de esta Administración Municipal otorgar facilidades a los contribuyentes, concediéndoles beneficios tributarios, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales vencidos.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4. del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Con el voto por unanimidad de sus miembros, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

RÉGIMEN TEMPORAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Condonar multas e intereses moratorios al 100 %, por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a todos los contribuyentes que regularicen su situación Tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza de los tributos siguientes: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, Tasas por Licencia de Funcionamiento, Licencia de Construcción y Autorización de anuncios publicitarios, y Contribución especial por obras públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Condonar el 60 % del monto de las Multas Administrativas que por infracciones al Codificador de Infracciones de la Municipalidad se hayan impuesto a personas naturales o jurídicas, siempre que cumplan con el pago del 40 % restante durante la vigencia de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ARTÍCULO TERCERO.- El pago de la deuda con el beneficio otorgado podrá hacerse al contado; y también podrá hacerse en forma fraccionada. El fraccionamiento será con una inicial del 30 % de la deuda y con un máximo de 12 cuotas mensuales. Excepcionalmente, se podrá determinar montos y periodos diferentes previo visto favorable de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUARTO.- Condonar el 75 % de la deuda por Contribución Especial por obras Públicas (Asfaltos) correspondientes a los periodos 1996 al 2004, siempre y cuando el pago se efectúe al contado y durante la vigencia de la presente Ordenanza..

ARTÍCULO QUINTO.- Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes, que tengan deudas en cualquier estado, es decir, en reclamación y en apelación previo desistimiento; asimismo, las que se encuentran en ejecución coactiva, o inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos y costas procesales que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- La Municipalidad, a través de su Administración Tributaria, en mérito a su facultad discrecional continuará con los procesos de fiscalización con la consiguiente emisión de órdenes de pago y resoluciones de determinación y multa, conforme a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

POR TANTO

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Handwritten signature of Alfredo Zegarra Tejada]
Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Handwritten signature of Florencia Pacheco Ponce]
Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

cero para maltratos en IES

Cusco. El director de la Unidad de Gestión Local del Cusco, Willy Ancorri Cervantes, lamentó un nuevo caso de maltrato físico en una institución educativa de San Sebastián, propinado por la directora del colegio Juan Pablo Segundo, Marianela Villena, en agravio de la escolar de las iniciales N.A.S. del segundo grado de educación primaria.

Según dio cuenta el funcionario regional, la presunta agresora habría abofeteado a una niña y luego le habría golpeado lo que fue calificado por Ancorri como un acto totalmente "reprochable y nada aceptable en estos tiempos".

"Estamos iniciando el proceso investigatorio para deslindar alguna responsabilidad que pueda existir, pero si hay algún indicio de maltrato psicológico o físico en contra de un estudiante, aplicaremos correctivos. Habrá tolerancia cero en esta materia."



Willy Ancorri, director de la Ugel Cusco

Sute Cusco decidió boicotear evaluación de docentes el 18

Cusco. El secretario general del Sute Cusco, Javier Niño de Guzmán, alertó que si las reglas de juego no se cambian para la evaluación, alrededor de 17 mil maestros cusqueños no se someterán al examen porque "el proceso está tendido de propósitos oscuros y perversos".

"Los maestros no nos evaluaremos mientras no haya propósitos claros, no obstante debo aclarar que el 09 de diciembre tendremos una nueva asamblea para tomar los últimos acuerdos en torno a esta evaluación", advirtió el dirigente cusqueño que discutió en forma contraria al Sutep nacional.

Niño de Guzmán sostuvo que con la evaluación se pretende res-ponsabilizar a los maestros de la crisis en que se encuentra sumida en sector Educación.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 0134-MD/LBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 06 de diciembre de 2006

SOCIEDAD

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el artículo 192 establece que las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arriendos, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales vencidos.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Con el voto por unanimidad de sus miembros, ha dado la siguiente:

ORDENANZA RÉGIMEN TEMPORAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Condonar multas e intereses moratorios al 100 %, por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a todos los contribuyentes que regularicen su situación Tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza de los tributos siguientes: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arriendos Municipales, Tasas por Licencia de Funcionamiento, Licencia de Construcción y Autorización de Anuncios publicitarios, y Contribución especial por obras públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Condonar el 60 % del monto de las Multas Administrativas que por infracciones al Codificador de Infracciones de la Municipalidad se hayan impuesto a personas naturales o jurídicas, siempre que cumplan con el pago del 40 % restante durante la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la deuda, con el beneficio otorgado podrá hacerse al contado, y también, podrá hacerse en forma fraccionada. El fraccionamiento será con una inicial del 30 % de la deuda y con un máximo de 12 cuotas mensuales. Excepcionalmente, se podrá determinar montos y períodos diferentes previo visto favorable de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUARTO. Condonar el 75 % de la deuda por Contribución Especial por obras Públicas (Asfaltos) correspondientes a los períodos 1996 al 2004, siempre y cuando el pago se efectúe al contado y durante la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes, que tengan deudas en cualquier estado, es decir, en reclamación y en apelación previo desistimiento; asimismo, las que se encuentren en ejecución coactiva o inclusive aquellos que se encuentran en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos y costas procesales que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. La Municipalidad, a través de su Administración Tributaria, en mérito a su facultad discrecional continuará con los procesos de fiscalización con la consiguiente emisión de órdenes de pago y resoluciones de determinación y multa, conforme a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

POR TANTO

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

Alcalde

[Firma]
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
ALCALDE

[Firma]
MAYOR ALCALDE
MAYOR ALCALDE